



IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



Oficio Número. - 32814/DJ/2024

Monterrey, Nuevo León.

18 de septiembre de 2024

Asunto: Se notifica acuerdo recaído a la Solicitud
de Información bajo el folio N° 191110224000083

**ESTIMADO SOLICITANTE.
P R E S E N T E.-**

En relación a su atenta solicitud, mediante la cual señala como sujeto obligado al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; se ha dictado un ACUERDO que a la letra dice:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 18 – dieciocho días del mes de septiembre del año 2024- dos mil veinticuatro. -----

VISTO: El número de folio 191110224000083, el cual contiene la solicitud de información pública, presentado el día 13 de septiembre del 2024, a las 15:31:32 P.M. – quince horas con treinta y un minutos, y con registro oficial en esta dependencia en fecha 13 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Que el suscrito Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Registral y Catastral, designado mediante oficio DG/056/2022, suscrito por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en fecha 02 de mayo de 2022, cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Instituto en cita, atendiendo a los procedimientos regulados en la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 1, 4 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; los artículos 23 Fracción I y 24 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; el artículo 19 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; en relación con los diversos 3 fracción LI inciso b), 23, 24 fracción II, 25, 58, 146, 147 y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo, Ley de Transparencia.

II.- Marco de Competencia: De conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, este organismo tiene en sus atribuciones: Regular, administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso, y el Catastro del Estado de Nuevo León, entre otras atribuciones, según lo dispuesto en el artículo en comento.

III.- Días y horas hábiles: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dentro de sus artículos 3, fracción XVIII, 151 y 157, en relación con la Ley del Servicio Civil del Estado, establecen en síntesis que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información será en días hábiles, en consecuencia, se tiene por presentada la solicitud el día 13 de septiembre

Página 1 de 7





IRC • NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



de 2024, al ser recibida a las 15:31:32 P.M. horas del mismo día, esto en período hábil, por lo que se toma como fecha oficial de registro el día 13 de septiembre 2024.

IV.- Solicitud: La solicitante a través del sistema autorizado y en términos de los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia, realizó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, en la que se advierte lo siguiente:

*"1. ¿Cómo se puede comprobar si las escrituras entregadas de una casa son el documento original o copia?
2.- En caso de extravío de unas escrituras ¿A dónde es necesario acudir y cuál es el horario de atención para la reimpresión de la misma? ¿el servicio tiene algún costo?"*

V.- Análisis Jurídico: Referente a la información solicitada, de conformidad y con fundamento en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que alude al derecho de acceso a la información de todo ciudadano y con relación al artículo 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual refiere que, información, son los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Por lo que, se procedió a realizar un análisis de su petición, y es de observarse que, solicita se le informe como se puede saber si las escrituras entregadas de una casa son el documento original o copia? Y en caso de extravío de unas escrituras, a dónde puede acudir, en qué horario de atención y el costo de una reimpresión de las mismas.

Al efecto, este sujeto obligado realiza las siguientes manifestaciones:

Que, la responsabilidad de este Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, es dar atención a la ciudadanía sobre los patrimonios. De esta manera se brinda certeza técnica y jurídica registrando los actos o hechos jurídicos que constituyen, extinguen, modifican, transmiten o reconocen derechos y obligaciones, a fin de que surtan efectos universales, en virtud de su publicidad; integrando el inventario inmobiliario estatal, para efectos informativos y fiscales, mediante la identificación plena de cada inmueble, produciendo una cartografía digital precisa y oficial, contribuyendo con ello al desarrollo económico del Estado, por lo que no se cuenta, en las bases de datos de esta dependencia, con la información antes citada, que el particular solicita.

Por lo que, en relación al punto número 1, esta dependencia se encuentra imposibilitada para señalar las características de una escritura original, en diferencia con una copia, en razón de que, las escrituras originales no son emitidas por este sujeto obligado, no obstante, sí se expiden copias certificadas de las diversas escrituras que obran dentro de los libros de registro de la Dirección de Registro Público.

Es así como, este Instituto Registral y Catastral se rige por diversas normativas, dentro de las cuales se encuentra la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, en cuyo capítulo de XVIII, artículos del 59 al 67, se especifican características y requisitos de las certificaciones expedidas por la Dirección de Registro Público.





IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



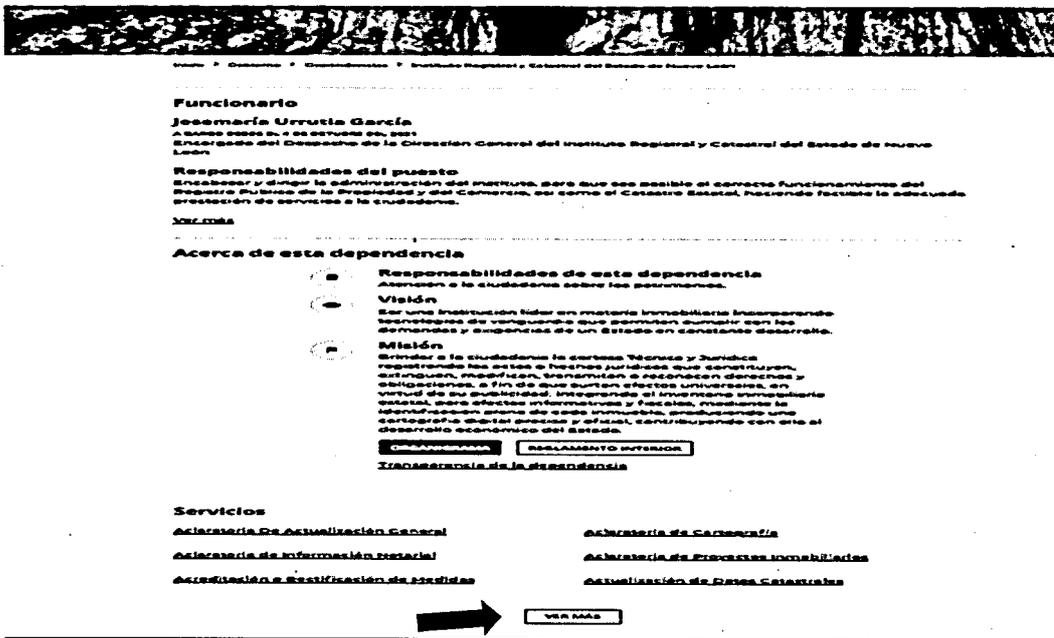
EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

Ahora bien, en relación al punto número 2 de su solicitud de información, que es obtener la reimpresión de una escritura pública, siempre y cuando obre dentro de las bases de datos de esta dependencia, hago de su conocimiento que, este Instituto Registral y Catastral, cuenta ya con un trámite establecido que se brinda como servicio para allegarse de esa información.

Dicho trámite se denomina **"COPIAS CERTIFICADAS"**, y a través del cual, **puede obtener copia simple (en físico o digital) o certificada** de las escrituras públicas, documentos y/o planos, que obran inscritos en las bases de datos de esta dependencia, por lo que se le proporciona la siguiente liga electrónica donde podrá visualizar el procedimiento y requisitos para, si es su deseo, llevar a cabo dicho trámite:

<https://www.nl.gob.mx/irc>

De la liga anterior, se desprenderá la página de inicio del Instituto Registral y Catastral, misma que podrá visualizar como se inserta en el presente. Ahora bien, en la parte inferior de esta página, se encuentra un botón que dice: "ver más" al que deberá dar clic, para que se despliegue el resto de las opciones.



Posterior a ello, usted tendrá a la vista una gama de servicios y trámites dentro de los que deberá buscar la pestaña de su interés, en el caso concreto tomará la opción de: Trámite – Copias Certificadas, tal y como se muestra en la imagen.

Servicio	Consulta de Boleta	Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León	Consulta de Boleta
Trámite	Copias Certificadas	Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León	TRÁMITES REGISTRALES
Servicio	Datos de Registro	Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León	TRÁMITES REGISTRALES





Una vez seleccionada la pestaña de su interés, se desplegará la siguiente pantalla:

Trámite
RETYS / Copias Certificadas

Autenticación de documentos existentes en los archivos de la Dependencia.

Dirigido a Ciudadano/Empresarial

Homoclave GENL-IRyC-036

Modalidad Simple, Certificadas

Fundamento jurídico

Aplicar en línea Otras formas de aplicar

Antes de aplicar

Revisar el tutorial para trámites en línea que se encuentra adjunto en la sección otros documentos relevantes.

TRÁMITES REGISTRALES

De la imagen anterior, podemos observar la pestaña de la que se advierte "Aplicar en línea". Para lo cual se le proporciona la siguiente liga:

<http://retys.nl.gob.mx/servicios/copias-certificadas-0>

Posteriormente, mediante la opción color verde denominada "Trámites Registrales", al dar clic y entrar, le desplegará una ventana donde, se seleccionará la opción de "Imagen Digital (copia simple) de escritura", tal como se visualiza:

Trámites Registrales

Favor de proporcionar los siguientes datos:

- Selecciona un valor
- Selecciona un valor
- Busqueda de Datos de Registro
- Imagen Digital(Copia Simple) de Escritura





IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Una vez, realizado lo anterior, es necesario cumplir con todos los requisitos que se señalan en la solicitud, para poder finiquitar el trámite.

En el caso de que requiera copias certificadas, el trámite se debe realizar de forma presencial en el área de atención a usuarios, ubicada en el segundo piso del recinto denominado Pabellón Ciudadano, ubicado en la Calle Washington, número 2000, colonia Obrera, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en un horario de 8:30 am a 1:30 pm.

Referente a los derechos de prestación del servicio señalado, se encuentran inmersos en el artículo 271, fracciones XIX y XX, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, y cito:

"ARTICULO 271.- Por los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con la siguiente:

(...) XIX.- Por la expedición de copias simples de las inscripciones y asientos registrales, por página..... 0.018 cuotas.

XX.- Por la certificación de copias de las inscripciones y asientos registrales, sin perjuicio de la fracción anterior 2 cuotas. (...)"

En relación a lo antes expuesto, debe considerarse que, si desea copia simple o certificada de una escritura pública que obre en la base de datos de registro de esta dependencia, es necesario que agote primero el o los trámites correspondientes (**cumpliendo con todos los requisitos necesarios**), considerando así que la solicitud de mérito, no debe encausarse a través del procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, fundamentando lo anterior con el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.





IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



Expediente:

3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal

3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar

3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde

VI.- Principio de Orientación: Se hace una atenta invitación al solicitante a visitar la página de internet de este Instituto para que conozca los servicios que brinda esta dependencia, en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.nl.gob.mx/irc>

<https://ircnl.gob.mx/>

Específicamente en el apartado "Servicios de esta dependencia", que menciona los servicios que se prestan a través de las diferentes áreas de este Instituto Registral y Catastral del Estado, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://retys.nl.gob.mx/servicios/dependencias>

En las direcciones electrónicas mencionadas, se contemplan los servicios y trámites proporcionados en este Instituto, se describen los tipos de servicio, los documentos que debe presentar o exhibir respecto al servicio que solicite, los costos en pesos (Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León) y fundamentación de los mismos, cual es el lugar al que debe acudir, y con cuales requisitos, en su caso, debe cumplir, así como el tiempo de respuesta al trámite o servicio.

Para los efectos correspondientes, se debe comunicar lo anterior al solicitante, en los términos del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Comuníquese al solicitante que, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando V, del presente acuerdo, se da respuesta a la solicitud de información presentada.

SEGUNDO: Que, atendiendo al principio de orientación al particular, se le indica en el Considerando VI del presente Acuerdo, la liga electrónica del portal de internet de esta dependencia, para conocer todos los servicios que brinda este Instituto, en la cual se describe cada uno, los documentos que debe de presentar o exhibir, los costos, el lugar al que deberá acudir, también, así como el tiempo de respuesta de los mismos.

TERCERO: Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en los términos de los artículos 167 al 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que puede ser consultada gratuitamente en la siguiente liga electrónica:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/





IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



De manera directa en:

- a) Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, en Ave. Constitución, número 1462-1, Edificio Maldonado, Zona centro, Monterrey, o por medios electrónicos a través de su liga <https://infonl.mx/>
- b) O bien, directamente en las oficinas del suscrito Enlace de Información,
- c) a través del medio por el que realizó su solicitud de información, lo cual deberá ser dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, deben darse de baja y archivararse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio 191110224000083.

NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Licenciado Alberto Herrera Hernández, de conformidad con los artículos 3 fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y artículo 19 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.”

Atentamente:

RÚBRICA

Licenciado Alberto Herrera Hernández.
Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Elaboró: Lic. Montserrat Constantino Soto.





13/09/2024 15:31:32 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 191110224000083
 Fecha y hora de presentación: 13/09/2024 15:31:32 PM
 Fecha Oficial de Registro: 13/09/2024
 Nombre o pseudónimo del solicitante:
 Razón social:
 Nombre de representante legal:
 Sujeto Obligado: Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (OPD)
 Información solicitada: 1. ¿Cómo se puede comprobar si las escrituras entregadas de una casa son el documento original o copia?
 2. En caso de extravió de unas escrituras ¿a donde es necesario acudir y cuál es el horario de atención para la reimpresión de la misma? ¿el servicio tiene algún costo?
 Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
 Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Documentación anexa:
 Datos adicionales:
 Exentar pago:

Domicilio:	
Entidad indígena:	
Lengua indígena:	
Formato de Acceso:	
Usuario:	facilitadorplandai@gmail.com
Correo:	facilitadorplandai@gmail.com

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, su solicitud de información será atendida a partir del día 13/09/2024 y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la misma. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por 10 días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se tendrán por recibidas las solicitudes hasta las 24:00 horas del día, sirviendo como registro la hora en que se depositen y se registren en la PNT.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1. Respuesta a su solicitud. Art. 153 LTAIPNL	10 días hábiles	30/09/2024
2. Ampliación del plazo (respuesta si se requiere)	20 días hábiles	15/10/2024



13/09/2024 15:31:32 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

más tiempo para localizar la información). Art. 157 LTAIPNL

20 días hábiles 15/10/2024

3. En caso que se requiera más información para darle respuesta.
Art. 153 LTAIPNL

04 días hábiles 20/09/2024

OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.